A

muchos los ha preocupado la conservación de los documentos de una entidad, que como se sabe incluyen toda clase de libros, comprobantes, soportes y correspondencia. Esta obligación no se limitada a la documentación contable.

Por lo general el plazo de conservación máximo es de 10 años, salvo que proceda aplicar la ley sobre los archivos, a cuyo tenor algunos documentos no pueden ser destruidos por tener la calidad de patrimonio histórico de la Nación.

Por otra parte, no es aconsejable la destrucción de documentos relacionados con asuntos sometidos a litigios o a otro tipo de investigaciones adelantadas por autoridades del Estado.

Repetidamente hemos llamado la atención sobre la conservación de los documentos electrónicos, especialmente la correspondencia. Muchas entidades carecen de políticas, procedimientos e instrumentos para cumplir el deber legal. Actúan como si lo que sucede en el computador de cada funcionario fuese correspondencia de éste y no de la entidad, en lo cual están muy equivocados. Todo lo que sucede en dichos computadores debe reputarse como actos empresariales y debe guardarse en forma cronológica, ordenada, con los anexos que correspondan y con anotación de haberse dado o no respuesta. Hoy en día existen muchos gestores de documentación que ayudan a cumplir estas obligaciones. Sin ellos puede ser muy difícil actuar debidamente.

Todo documento electrónico que se guarda debe poderse consultar durante su plazo de conservación. Lo ideal es que se recupere con todas sus características iniciales, tanto externas como internas, pues ya no basta que se compruebe lo que se ve, pues es necesario también probar lo que no se ve, como los llamados metadatos. Además, es necesario que en tales documentos electrónicos no estén escondidos programas maliciosos creados para apoderarse de información de cualquiera que edite el archivo, ni virus que dañen la información de los computadores en que sucesivamente se consulten los documentos.

La norma reglamentaria actual pasó por alto la manifestación jurisprudencial que obligó a unos liquidadores a certificar datos laborales a un antiguo empleado de una entidad ya extinta. Realmente conocemos de muchos empleados en situación de indefensión, especialmente en materia de pensiones, en la que los empresarios se desaparecen y los trabajadores quedan sin cómo probar su vinculación ante el sistema pensional. Esta injusticia no puede ser remediada contra los liquidadores. Si esa es la conclusión debería volverse a la descomunal idea de un archivo central. En verdad el sistema pensional, que hace con los ahorros muchas cosas, incluyendo no pagar, debería repensarse en materia procedimental.

Los contadores reúnen material de sus clientes, que les es útil para explicar su trabajo y para, llegado el caso, defenderse ante las autoridades. Los contadores tienen a su favor un plazo especial de conservación de sus papeles de trabajo.

*Hernando Bermúdez Gómez*